

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de septiembre del dos mil diecinueve.

En fecha 18/9/2019, la ciudadana XXXXXXX, presentó solicitud de información número 631-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por año (período 2016-2018) Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por mes (año 2019)” (sic).

Considerando:

I. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición relacionada con: “Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por año (período 2016-2018) Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por mes (año 2019)” (sic).

1. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP-, en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21/6/2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: “... si el ente no cuenta con la información legal de poseer la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a las entidades, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución.

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1° de la LAIP “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentra en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el art. 50 letra “c” de la LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el art. 68 inc. 2° de la LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Entonces, por tal motivo se le instruye a la usuaria, que a tenor de lo expuesto, la información solicitada en relación con “Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por año (período 2016-2018) Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por mes (año 2019)” (sic), debe ser presentada ante la Oficina de Acceso a la información Pública de la Policía Nacional Civil, pues la información que requiere corresponde a dicho ente obligado y no al Órgano Judicial.

5. En este punto es preciso acotar, que como información oficiosa de este Órgano de Estado se registran las medidas cautelares de detención provisional, que como su nombre lo indica, son medidas precautorias, distintas a las órdenes de capturas, pues estas últimas las recibe y canaliza la Policía Nacional Civil.

En tal sentido, puede verificar dichas medidas cautelares decretadas por los Juzgados en materia penal, con los siguientes enlaces:

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3377> (año 2016),

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3407> (año 2017),

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/11127> (año 2018) y

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14122> (de enero a junio del 2019)

Por tanto, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º, 68 inc. 2º y 66 de la LAIP, se resuelve:

1. Declárese la incompetencia de la suscrita para tramitar la petición de información de la ciudadana XXXXXXXX, referente al “Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por año (período 2016-2018) Total de órdenes de captura contra miembros o supuestos miembros de pandillas, por mes (año 2019)” (sic)

2. Se hace la atenta invitación a la ciudadana XXXXXXXX, para dirigirse a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.